

Santiago, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

1° Que la querellada y demandada civil ha deducido recurso de casación en el fondo en contra de la resolución de segunda instancia dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que confirmó la de primer grado, que la condenó tanto en el aspecto infraccional como en el civil.

2° Que dicho arbitrio procesal no será admitido a tramitación, pues el artículo 38 de la Ley 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, dispone que no procederá el recurso de casación en los juicios de policía local.

Y visto además, lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, **se declara inadmisibile** el recurso de casación en el fondo interpuesto a fojas 76, en contra de la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Regístrese y devuélvase.

N° 21.470-2019.





FNVYMDNXXE

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Arturo Prado P. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

